YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2022-00159-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la medida de embargo de inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-306714,** se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga (anexo virtual N. 10 C2), se dispone la comisión de la diligencia a la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del C.G.P. y la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado. Igualmente, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio del año 2020, que adicionó tres parágrafos al artículo 38 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-306714,** ubicado en: 1) Calle 103 # 13D-27 Torre 2 Apto 203 Conjunto Residencial San Fermín P.H. del Municipio de Bucaramanga; propiedad de los demandados **MONICA GUISELLA HAAD ATUESTA** Identificada con **C.C. 63.509.165 y JAVIER ALFONSO NIÑO FERREIRA** Identificado con **C.C. 91.014.097,** registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO DEL INTERIOR y/o persona encargada, para practicar las diligencias; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO,** quien se identifica con C.C. # 63.353.202 y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com.; Fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($300.000), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Al comisionado se conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., para el buen desarrollo de la diligencia. Librar el despacho comisorio con los insertos del caso vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO